

**Ficha capítulo 11: En busca de la sentencia perdida: Dominga y el eterno retorno**

Tribunal	Primer Tribunal Ambiental
Rol	R - 93 - 2023
Fecha	9 de diciembre de 2024
Materia	Evaluación ambiental de proyectos
Submateria	Control judicial de la Administración del Estado y cosa juzgada
Procedimiento	Reclamación dispuesta en el artículo 20 de la Ley N° 19.300 y 17 N° 5 y 6 de la Ley N° 20.600.
Hechos	Por tercera vez el Primer Tribunal Ambiental se pronunció respecto a la legalidad del proyecto Dominga en relación a la decisión adoptada por el Comité de Ministros al conocer los recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución que calificación ambiental que lo autoriza.
Tema central discutido	Los asuntos centrales que se discuten dicen relación con el incumplimiento de la sentencia dictada con anterioridad por el propio tribunal y si el Comité de Ministros la incumplió; la falta de imparcialidad y probidad administrativa por parte de las ministras del Comité de Ministros del año 2023 al resolver las reclamaciones; la extemporaneidad en la resolución del Comité de Ministros al resolver; la incoherencia y falta de motivación en los informes técnicos; y, la falta de fundamentación de la resolución del comité respecto a los aspectos técnicos que motivaron la calificación negativa del proyecto.
Considerandos relevantes	<p>Cuadragésimo octavo. De acuerdo con todo lo expuesto en los considerandos precedentes se concluye que el Comité de Ministros actuó ilegalmente al dictar la Resolución Exenta N° 202399101517, de 29 de junio de 2023, acogiendo los recursos de reclamación de los observantes PAC sobre la base de materias que habían sido abordadas en la sentencia dictada por esta judicatura el 16 de abril de 2021, en causa Rol R N° 1-2017, que se encontraba firme y ejecutoriada.</p> <p>De esta forma, la resolución reclamada adolece de un vicio de legalidad en cuanto a sus motivos debido a que se funda en aspectos que habían sido descartados por este tribunal mediante una sentencia firme y ejecutoriada dictada en el ejercicio de las facultades jurisdiccionales que la Ley N° 20.600 reconoce a esta judicatura respecto de los actos de la Administración en materia ambiental. En consecuencia,</p>

	<p>la alegación de la reclamante será acogida, correspondiendo declarar la nulidad de la Resolución Exenta N°202399101517/2023, como se indicará en lo resolutivo.</p> <p>Sexagésimo segundo. En virtud de las circunstancias establecidas previamente, se concluye que el principio de imparcialidad ha sido infringido de manera sustantiva, debido a que las autoridades indicadas se manifestaron previamente sobre la materia, como consta en el Informe de la Comisión Investigadora y en la nota de prensa de 11 de agosto de 2021, sin abstenerse al momento de resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de la RCA N° 161/2021 que calificó el proyecto Dominga de manera favorable. Tal situación vulneró lo prescrito las normas referidas en el considerando anterior, de manera que corresponde acoger esta alegación.</p> <p>Septuagésimo segundo. Conforme con todo lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la reclamada efectivamente resolvió las reclamaciones administrativas interpuestas en contra de la RCA N° 161/2021 fuera del plazo fatal, previsto en el inciso primero del artículo 20 de la Ley N° 19.300, incurriendo en ilegalidad. Por estas razones, corresponde acoger la presente alegación.</p> <p>Octogésimo octavo. De esta forma, se concluye que la resolución reclamada efectivamente se funda en pronunciamientos contradictorios e incoherentes, dictados en infracción con el deber de motivación y el principio de protección de la confianza legítima. Por estas razones, corresponde acoger, a mayor abundamiento, la presente alegación.</p> <p>Tricentésimo trigésimo octavo [...]</p> <p>A mayor abundamiento, la resolución reclamada resulta ilegal ya que se funda en supuestos vicios que, por una parte, ya habían sido descartados previamente en la sentencia de 16 de abril de 2021 y, por otra, tampoco resultan efectivos en la manera que son planteados en esta oportunidad.</p> <p>Todos estos vicios tienen un carácter esencial debido a que afectan la debida fundamentación de acto reclamado y, en la parte que corresponde, implican una contravención a la sentencia firme y ejecutoriada dictada por esta judicatura. Además, gozan de tal carácter debido a que causan un perjuicio a la reclamante, ya que a través de la dictación del acto reclamado se ha decidido dejar sin efecto la RCA N° 161/2021, calificándose como ambientalmente desfavorable su proyecto.</p>
<p>Decisión</p>	<p>El Tribunal decide acoger la reclamación de Andes Iron, declarando la nulidad de la resolución y del acuerdo del Comité de Ministros, mediante los cuales se había acogido las reclamaciones PAC y se había calificado negativamente el proyecto Dominga. Así, se ordena a dicho órgano la dictación de una nueva resolución que se ajuste a lo establecido tanto en esta sentencia, como en la dictada en 2021, conforme con el detalle que se establece en la parte resolutive.</p>

Resumen del comentario	<p>La sentencia que se analiza es la tercera vez que el Primer Tribunal Ambiental se pronuncia respecto a la legalidad del proyecto Dominga. En ese marco, este trabajo expone los principales hitos que ha enfrentado el proyecto desde su ingreso al SEIA, sintetiza los principales elementos de la sentencia y analiza favorablemente la forma en que tribunal resuelve la disputa. En la misma línea, el artículo se hace cargo de los efectos sistémicos que una decisión como esta tiene y de los problemas que, en general, los proyectos deben enfrentar en materia de evaluación ambiental, reflexionando sobre sus causas y posibilidades de mejora, especialmente respecto a la forma en que se los impugna, administrativa y judicialmente.</p>
Edesio Carrasco	
Sentencias Destacadas 2024-2025	